

Propietario	Nombre de la finca	Superficie	Cultivo
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada	Cerro de San Miguel	81 áreas 72 centiareas 31 decímetros cuadrados	Pinos.
Herederos de don Santiago González Sola	Cerro de San Miguel	67 áreas 99 centiareas 41 decímetros cuadrados	Cereales y pastos.
Herederos de don Francisco González Méndez	Cerro de San Miguel	1 hectárea 42 áreas 39 centiareas 15 decímetros cuadrados	Pastos.

Granada, 23 de julio de 1973. El Comandante Jefe, Antonio Padial Padial.—5.91.—A.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 129, concedida a la «Caja de Ahorros Vizcaina» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulada por la «Caja de Ahorros Vizcaina», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 129, concedida en 5 de noviembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Vizcaya:

Bilbao, Oficina, Título, 2, a la que se asigna el número de identificación 48-3-94.

Abadiano, Oficina, Truña Barren, 1, a la que se asigna el número de identificación 48-3-95.

Baracaldo, Oficina, Calvo Sotelo, 7, a la que se asigna el número de identificación 48-3-96.

Basauri, Oficina, Zabalbide, 17, a la que se asigna el número de identificación 48-3-97.

Madrid, 22 de junio de 1973.—El Director general, José Barea Tejero.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de julio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,889	57,059
1 dólar canadiense	56,803	57,030
1 franco francés	13,792	13,850
1 libra esterlina	141,795	142,447
1 franco suizo	19,846	19,940
100 francos belgas	158,686	159,605
1 marco alemán	24,153	24,277
100 liras italianas	9,731	9,787
1 florín holandés	21,938	21,945
1 corona sueca	13,977	14,053
1 corona danesa	10,315	10,364
1 corona noruega	10,613	10,665
1 marco finlandés	15,850	15,740
100 chelines austríacos	327,424	330,202
100 escudos portugueses	253,404	256,444
100 yens japoneses	21,606	21,711

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de junio de 1973, por la que se convoca concurso de artículos de prensa, guiones de radio y fotografías sobre exposiciones a realizar por la Dirección General de Bellas Artes durante 1973.

Uno. Sr.: Con el fin de lograr una más amplia difusión y auge de la política artística a desarrollar por la Dirección General de Bellas Artes, durante 1973, en materia de exposiciones, ya sean de arte contemporáneo, retrospectivas, circulares o de intercambio con otros países, y cuyo esplendor conviene dar a conocer por tratarse de exposiciones que reúnen magníficas muestras del Arte, pertenecientes a museos, palacios o colecciones particulares, tanto españolas como extranjeras, a la vista de la función educativa y cultural que se pretende y al entusiasmo e interés que en todos los casos la celebración de dichas muestras ha despertado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes ha resuelto anunciar un concurso de artículos de prensa, guiones de radio y fotografías sobre exposiciones a celebrar durante 1973 por el citado Centro directivo, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Pueden tomar parte en este concurso todos los periodistas y redactores de prensa, radio o gráficos que colaboren en los diarios y revistas que se publican en España.

Segunda.—Los trabajos que se presenten al Concurso deberán haber sido publicados o emitidos en algún diario, revista o emisora, respectivamente, de cualquier localidad española, durante el año 1973.

Tercera.—No hay limitación en el número de trabajos a presentar por lo que cada periodista o redactor gráfico puede concurrir con los que estime oportunos, teniendo en cuenta a la hora de emitir fallo que se valorará tanto la calidad como el número de los publicados y presentados a este concurso.

Cuarta.—Deberán presentarse dos ejemplares del diario o revista en que se han publicado los artículos o fotografías. Los guiones radiofónicos, por duplicado, se acompañarán de un certificado del Jefe de Redacción de la Emisora correspondiente expresando fecha y hora en que tuvo lugar la lectura del guión.

Dicha presentación se hará personalmente o por correo certificado a: Dirección General de Bellas Artes, Sección de Exposiciones y Excavaciones Arqueológicas (Ministerio de Educación y Ciencia), Alcalá 34, planta 3ª Madrid 14. Los que presenten su documentación personalmente será de diez a catorce horas, en días hábiles, haciendo constar, en cualquier caso, su domicilio a efectos de las oportunas comunicaciones.

Quinta.—Se establecen los siguientes premios:

Artículos de prensa: Un primer premio de 50.000 pesetas y un segundo premio de 30.000 pesetas.

Guiones de radio: Un premio de 40.000 pesetas.

Fotografías: Un premio de 20.000 pesetas.

Sexta.—El Jurado será designado oportunamente por este Departamento, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y su composición se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». El fallo del concurso se anunciará por medio de prensa u otros medios de difusión.

Séptima.—Emitido el fallo del concurso los autores de trabajos presentados podrán retirar éstos, —salvo los premiados— con la presentación del correspondiente recibo de entrega. El plazo para retirar los trabajos será de un mes a partir del día de la publicación del fallo del concurso. Transcurrido dicho

plazo, los trabajos no retirados dejarán de estar bajo vigilancia y sus autores no tendrán derecho a reclamación alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de julio de 1973 por la que se anuncia convocatoria de concurso de méritos para la concesión de prórroga de licencias de estudio.

Ilmos. Sres.: Creada por Decreto 2310/1968, de 18 de agosto, la Universidad a Distancia, modalidad que permite seguir los estudios que en la misma se imparten desde cualquier lugar donde habitualmente se resida, es evidente que se hace innecesario mantener el sistema de licencias de estudio que permitían ausentarse del lugar de destino para trasladarse a aquel donde radicaba la Facultad universitaria en la que habían de cursarse los estudios correspondientes.

Es preciso, a pesar de ello, tener en cuenta que la Universidad a Distancia va estableciendo de una manera progresiva la enseñanza de los distintos Cursos de Facultad, y así, para el de 1973-74, se impartirá la enseñanza de los dos primeros cursos en la Facultad de Filosofía y Letras, y del primer curso, o selectivo, en el de Ciencias, modalidad ésta que aconseja mantener el sistema de licencias de estudio para aquellos Maestros nacionales que, habiéndola obtenido con anterioridad, han superado los estudios correspondientes a los aludidos cursos.

En su consecuencia:

Este Ministerio, a propuesta de las Direcciones Generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa, y en consonancia con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, ha dispuesto convocar concurso de méritos para la concesión de prórrogas de licencias y becas a Maestros nacionales que, habiendo disfrutado de ambas o alguna de ellas en el curso anterior, se propongan continuar los estudios de Licenciatura en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Solicitudes.

1. El interesado hará constar en su petición, además de sus circunstancias personales el lugar de su destino y Escuela donde presta sus servicios, clase de estudios, curso de los mismos que se propone realizar y Distrito Universitario en que radica la Facultad, comprometiéndose a presentar en la Dirección General de Personal (Sección de Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica), antes del 31 de enero de 1974, certificación de haber efectuado la matrícula como alumno oficial.

2. A la petición de prórroga de licencia de estudios habrá de acompañarse, necesariamente, certificado académico expedido por la Facultad de Filosofía y Letras o de Ciencias correspondiente, comprensivo de la totalidad de las asignaturas del curso anterior, con expresión de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas o la no presentación a examen de las mismas.

3. La solicitud de beca se efectuará en la misma instancia donde se pide la prórroga de licencia de estudios, acompañando justificación documental acreditativa de encontrarse comprendido en alguno de los casos a que hace referencia el número 1 de la norma 3.ª de esta convocatoria.

4. Las peticiones se presentarán antes del día 25 del próximo mes de agosto, en la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia donde radique el destino de los solicitantes, remitiéndose por éstas, sin más requisitos, a la Dirección General de Personal, antes del día 31 del aludido mes.

Segunda.—Dotación de las becas y efectos de las licencias.

1. La dotación de las becas será la que permita el crédito que destine el Plan de Inversiones para 1973 del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, correspondiendo al Jurado asignar las dotaciones de acuerdo con la necesidad acreditada por cada uno de los seleccionados.

2. Las licencias otorgadas surtirán efectos desde el momento de su notificación oficial al interesado, y finalizan el 31 de agosto del año siguiente. Durante el disfrute de licencia por estudios se percibirá el sueldo, incluidos los trienios que el interesado tenga reconocidos, y la ayuda familiar, con exclusión de cualquier otra remuneración o complementos, a excepción de la dotación de la beca, en los casos en que fuese otorgada.

3. Estos beneficios son incompatibles con cualquier otra actividad, sea o no remunerada, como asimismo con otros beneficios o ayudas semejantes.

Tercera.—Condiciones que deben reunir los solicitantes de becas.

1. Para poder optar a beca, el solicitante que previamente obtenga licencia en esta convocatoria deberá reunir, además, las circunstancias siguientes:

a) Ser casado, siempre que se acredite carencia de otros ingresos y de bienes propios o del cónyuge.

b) Ser viudo, con hijos a su cargo.

c) Ser soltero, pero sostener a sus padres con sus ingresos, sin que existan otros hijos que pudieran atenderlos.

d) No existir en su localidad de residencia familiar un Centro docente en el que pueda cursar los estudios propuestos, ni encontrarse tan próximo que el desplazamiento diario no merme sensiblemente, a juicio de la Comisión de Selección, los haberes que se le acrediten con la concesión de licencias por estudios.

Cuarta.—Jurado de selección.

1. El Jurado de selección estará integrado por los Ilustrísimos señores Directores generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa o Subdirectores en quien deleguen, como Presidentes; dos miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el Inspector general de Enseñanza Primaria y el Jefe nacional del SEM, como Vocales; actuando como Secretarios el Jefe de la Sección de Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica y el Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

2. Serán méritos y circunstancias que el Jurado de selección habrá de tener en cuenta para la concesión de becas y prórrogas de licencias de estudios el aprovechamiento reflejado en las calificaciones obtenidas por el solicitante, así como cualesquiera otros méritos de índole docente o profesional que hayan sido alegados y acreditados por los solicitantes.

3. La selección de becarios se realizará necesariamente entre los que obtengan licencias de estudios y teniendo en cuenta el expediente académico de los aspirantes y la situación familiar y económica en que se encuentren.

4. El Jurado de selección no tomará en consideración ninguna petición de licencia o beca que no se ajuste a las normas señaladas en esta convocatoria, tanto por no reunir los requisitos personales o profesionales exigidos como por la naturaleza de los estudios que se proyectan realizar.

Quinta.—Escuelas de procedencia.

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia deberán designar para las Escuelas de que sean titulares los Maestros nacionales a quienes sea concedida licencia. Maestros de Primera Enseñanza que, con el carácter de personal contratado, desempeñarán el cargo hasta el último día del curso escolar de 1973-74.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa para dictar cuantas instrucciones sean de interés para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmos. Sres. Directoras generales de Personal y de Formación Profesional y Extensión Educativa.

RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se estiman los recursos presentados por Investigadores científicos de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza de este Consejo, contra la convocatoria de 26 de abril de 1973 para proveer siete plazas de Profesores de Investigación de dicho Organismo.

En la Resolución de 26 de abril de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 11 de mayo, se convocaba concurso de méritos para proveer siete plazas de Profesor de Investigación en la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y se hacían públicas las bases de la convocatoria de dicho concurso de méritos, que han sido impugnadas por vicios de nulidad por don José Gómez-Acebo y Duque de Estrada, don Rodrigo Moreno San Martín y don Manuel Santaolalla Cerezo, Investigadores científicos del Organismo autónomo División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. La impugnación se basa en que la citada convocatoria se realizaba de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas para concursos y oposiciones de personal de carrera del mismo. Esta normativa, al no haberse seguido en su aprobación los trámites señalados en la vi-